



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05506-2016-PA/TC
HUAURA
SALOMÓN VITE MARTÍNEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Salomón Vite Martínez contra la resolución de fojas 132, de fecha 3 de octubre de 2016, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02639-2012-PA/TC, publicada el 26 de setiembre de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo sobre otorgamiento de pensión de jubilación del pescador bajo los alcances de la Resolución Suprema 423-72-TR. Allí se argumenta que mediante el Acuerdo 012-002-2004- CEMR-CBSSP, de fecha 20 de abril de 2004, se aprobó el nuevo Estatuto de la Caja de Beneficios y Seguridad social del Pescador-CBSSP el cual en su artículo 17 dispone que se otorgará la pensión de jubilación siempre que se demuestre haber cumplido un periodo mínimo laboral de 25 años de trabajo en pesca; haber cumplido un mínimo de 15 semanas contributivas por año y 375 semanas en total; y haber cumplido 55 años de edad. Por lo tanto, como quedó acreditado que el demandante cumplió el requisito etario durante la vigencia del nuevo estatuto aprobado por el Acuerdo de fecha 20 de abril



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05506-2016-PA/TC
HUAURA
SALOMÓN VITE MARTÍNEZ

de 2004, mas no contaba con los 25 años de trabajo en la pesca se desestimó la demanda.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02639-2012-PA/TC, pues el demandante solicita pensión de jubilación al amparo del reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado por la Resolución Suprema 423-72-TR, por acreditar 20 años contributivos, es decir, 20 años de trabajo en la pesca con un mínimo de 15 semanas contributivas por año, conforme a la hoja de detalle emitida por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (f. 30). Sin embargo, de autos se advierte que el actor no reúne los requisitos esenciales para acceder a la pensión solicitada, toda vez que, según consta en su documento nacional de identidad (f. 1), nació el 13 de marzo de 1950; por lo tanto, cumplió 55 años de edad el 13 de marzo de 2005, cuando regía el nuevo Estatuto aprobado por el Acuerdo 012-002-2004- CEMR-CBSSP, de fecha 20 de abril de 2004, que exige 25 años de trabajo en la pesca.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio constitucional ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA